

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, primero (1) de octubre dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo singular de Mínima Cuantía, de la radicación. Informando que el Apoderado General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega mediante correo electrónico de la fecha, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO N° 287
AREA	: CIVIL
RADICACION	: PARTIDA NO. 2019-00002-00

PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBJETO A RESOLVER

En esta oportunidad se ocupará esta judicatura resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, el desglose de los títulos a favor de la parte demandada, levantamiento de medidas cautelares, y no condena en costas, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud en cita, es procedente aceptar la petición que se formula, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., toda vez que la misma proviene de la parte demandante, por lo que se procederá a declarar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON MEDIDAS PREVIAS, por pago total de la obligación, incoado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Mediante apoderado judicial, y en contra de **JOSÉ MARÍA AGUILAR RODRÍGUEZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10.630.270.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de todas las medidas decretadas en el proceso. Expídanse los oficios respectivos.

TERCERO: PROCEDER al desglose por secretaría una vez la parte interesada allegue la constancia de pago de arancel judicial y copias de los documentos que pretende desglosar, para ser entregados al demandado con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ

Firmado Por:

Aura Yannet Carvajal Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Caloto - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7beec32b2985fd98291547ff9269a08eaa9729548c0282f1718ec175dbdc1c**

Documento generado en 03/10/2021 08:54:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>